



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Grupo Parlamentario de MORENA

LXIV Legislatura

H. Congreso del Estado de Tamaulipas



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, **RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ** y **LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a las facultades que nos otorgan el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política Local, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, concurrimos ante este Pleno Legislativo a formular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR.**

Lo anterior, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2018 inició la Cuarta Transformación de la vida pública de México, inició con un cambio de gobierno en el ámbito federal, así como con una mayoría en ambas Cámaras del Congreso, lo anterior aclaro, como resultado de un intensa lucha de muchos años atrás.

Una vez en el poder, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se propuso iniciar un cambio de régimen, es decir, planteó una estrategia para reformar y actualizar el marco constitucional y legal, para sentar las bases de la transformación.

Es justo en esta etapa en donde hoy nos encontramos y que muchos creen es el objetivo final de nuestro movimiento, pero no señoras y señores, la transformación que requerimos es la de las conciencias, es la de la revolución de las ideas, la recuperación de los valores, la reconstrucción del tejido social y la generación del bienestar general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El camino es largo pero no imposible, por lo que a nosotros nos corresponde en este momento de la lucha, apoyar a nuestro movimiento y a nuestro Presidente, estableciendo los cimientos de un mejor mañana, de un mejor país y de una mejor sociedad.

Es así, como la principal función de los Legisladores de la Cuarta Transformación, es impulsar en nuestros Estados la armonización de leyes aprobadas a nivel federal, leyes que traducirán en nuestro Estado el verdadero anhelo de los tamaulipecos, es decir la verdadera voluntad popular.

Bajo esta premisa, como legisladora de MORENA y de la Cuarta Transformación, siguiendo la Agenda Nacional de mi partido, el día de hoy vengo a presentar la siguiente iniciativa, acompañada de mis compañeros la Diputada LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO de Matamoros y el Diputado RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ de Reynosa, en la que proponemos diversas modificaciones a la Constitución del Estado, en materia de Consulta Popular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la democracia moderna, el ejercicio de la soberanía popular por parte de los ciudadanos, tiene diversas expresiones: la primera, es el voto para elegir a sus representantes; la segunda, es su participación en la toma de decisiones en temas de trascendencia nacional, regional y desde luego local, mediante mecanismos de democracia semidirecta, que garanticen el mandato popular de la población. Y una más, que implica el poder del pueblo, para decidir si sus mandatarios, deben o no permanecer en su cargo.

Si bien la consulta popular ya estaba prevista en la Constitución Federal, al mismo tiempo que es contemplada en la Constitución de nuestro Estado, ésta fue dotada en el ámbito nacional, de un marco legal más amplio, más claro y definitivamente más accesible.

Tal y como se comprometió el Presidente Andrés Manuel López Obrador desde la campaña electoral, y lo reiteró sin titubeos después de su triunfo, proponiendo las modificaciones necesarias, para garantizar el derecho del pueblo a acceder a la figura jurídica de la Consulta Popular, para que seamos todos nosotros, los mexicanos, quienes de manera legítima expresemos nuestra decisión, sobre temas que repercutan en nuestro territorio y que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impacten de manera significativa a una parte la población.

Las reformas en materia de Consulta Popular, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, el 28 de noviembre de 2019 y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación 22 días después.

Entre las modificaciones aprobadas destaco las siguientes:

Las consultas populares podrán llevarse a cabo el primer domingo de agosto y su realización ya no estará sujeta a los procesos electorales federales.

A su vez las consultas dejan de ser exclusivas en asuntos de trascendencia nacional, pudiendo someterse a temas de impacto regional que involucren a uno o más Estados.

Así mismo, se otorga al Instituto Nacional Electoral, la responsabilidad de promover entre los ciudadanos su participación en el ejercicio de este derecho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al mismo tiempo, será el propio INE quien se encargue de brindar a la población, los elementos suficientes para la toma de sus decisiones. Queda expresamente prohibida la propaganda gubernamental.

Ahora nos corresponde hacer lo propio en Tamaulipas, para dar certeza a todos los ciudadanos, de que en nuestro Estado, se garantiza el acceso a este mecanismo de decisión.

Desde aquí nuestro reconocimiento a todos los tamaulipecos, como los verdaderos rectores de la democracia, el mandato que hoy nos confieren como Diputados, es irrenunciable y es intransferible.

En este sentido, la acción legislativa que hoy se propone, atiende de manera ejemplificada a lo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:	ARTÍCULO 7º.- [...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
I.- Sufragar en todas las elecciones de autoridades del Estado y de su respectiva Municipalidad;	[...]
II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;	[...]
III.- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos;	[...]
IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca.	[...]
Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:	Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o regional serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:
a) El Gobernador del Estado;	a) [...]
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o	b) [...]
c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.	c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal, los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que la ley determine.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Para el caso de las consultas populares de trascendencia regional competencia del estado, los ciudadanos de uno o más Municipios, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o Municipios que correspondan, en los términos que determine la ley.</p>
<p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) del párrafo anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso del Estado.</p>	<p>[...]</p>
<p>Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como para las autoridades competentes.</p>	<p>[...]</p>
<p>No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p>	<p>No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; la permanencia o la continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), del párrafo segundo de esta fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.</p> <p>La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral para elegir a los integrantes del Congreso del Estado.</p>	<p>El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), del párrafo segundo de esta fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>La consulta popular convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Las leyes garantizarán que las consultas populares sean libres, auténticas y democráticas.</p> <p>Las resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 20 de esta Constitución y las leyes aplicables; y</p> <p>V.- Ejercer en materia política el derecho de petición.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 20.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>I – II.- [...]</p> <p>III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1 – 18. [...]</p> <p>19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales.</p> <p>20. [...]</p> <p>21. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 20.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales y consultas populares.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV.- De la Justicia Electoral.- De conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, y que todos los actos y resoluciones electorales, incluido el relativo al proceso de consulta popular, se sujeten invariablemente a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>V.- De la Autoridad Jurisdiccional Electoral.- En términos de lo que dispone la Constitución Federal y la ley general aplicable, la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Al Tribunal Electoral del Estado le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución, y según lo disponga la ley, acerca de:</p> <p>a) Las impugnaciones en las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;	[...]
c) Las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;	[...]
d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores; y	[...]
e) Las demás que señale la ley.	[...]
[...]	

En mérito de lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, la fracción c) del párrafo segundo, el párrafo quinto, el párrafo sexto y el párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 7; el numeral 19 de la fracción III del artículo 20; y se adiciona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

un párrafo segundo al inciso c) del párrafo segundo, un párrafo séptimo y un párrafo octavo a la fracción IV del artículo 7, recorriéndose en su orden, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7º.- Son derechos de los ciudadanos tamaulipecos:

I. – III.- [...]

IV.- Reunirse para tratar y discutir los negocios públicos, y participar en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular, y demás procedimientos de consulta ciudadana que la ley establezca.

Las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y **regional** serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

a) – b) [...]

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal, los ciudadanos en un número equivalente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que la ley determine.

Para el caso de las consultas populares de trascendencia regional competencia del estado, los ciudadanos de uno o más Municipios, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Municipio o Municipios que correspondan, en los términos que determine la ley.

[...]

[...]

No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por **la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección**; los principios consagrados en el artículo 21 de esta Constitución; **la permanencia o la continuidad en el cargo de los servidores públicos** de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

elección popular; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; **las obras de infraestructura en ejecución;** la seguridad del Estado y la organización, funcionamiento y disciplina de las instituciones de seguridad pública. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

El Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c), del párrafo segundo de esta fracción, así como la organización, **difusión**, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

La consulta popular convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.

[...]

[...]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- [...]

[...]

III.- [...]

1 – 18. [...]

19. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas podrá solicitar y convenir con el Instituto Nacional Electoral que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales estatales y **consultas populares**.

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Constitución.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del plazo de 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones al marco legal aplicable para garantizar el derecho ciudadano de participar en las consultas populares, en los términos establecidos en la presente Constitución.

Dada en la sede del Pleno Legislativo del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; a los 26 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

**DIP. CARMEN LILIA
CANTUROSAS VILLARREAL**

**DIP. RIGOBERTO
RAMOS ORDOÑEZ**

**DIP. LETICIA
SÁNCHEZ GUILLERMO**